



INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DE EXPLOTACIÓN MINERA “ESTHER-FRACCIÓN 1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARRAIA-MAEZTU, PROMOVIDA POR EUSEBIO ECHAVE, S.A.

I.- OBJETO.

El presente informe tiene como objeto principal proponer el listado de administraciones afectadas a las que se deberá consultar y, en su caso, deberán emitir informe técnico que resulte necesario para la concesión de licencia de actividad clasificada de la explotación minera “ESTHER-FRACCIÓN 1ª”, en virtud del *Artículo 58. Información pública y emisión de informes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.*

II.- ANTECEDENTES.

PRIMERO. – En virtud del *Artículo 55. Ámbito de aplicación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*, las Actividades e instalaciones públicas o privadas susceptibles de originar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, generar riesgos de producir tales daños o causar molestias a las personas adoptarán la denominación genérica de clasificadas. Dichas actividades e instalaciones, en función de la mayor o menor afección que las mismas puedan causar al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, deberán sujetarse al régimen de licencia administrativa o de comunicación previa.

En el Anexo II de la presente ley se recoge el listado de actividades e instalaciones sujetas al régimen de licencia administrativa o de comunicación previa, habiéndose realizado la clasificación sobre la base de la mayor o menor afección de las actividades e instalaciones teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La dimensión y capacidad de producción de la instalación.
- b) El consumo de agua, energía y otros recursos.
- c) La cantidad, peso y tipología de los residuos generados.
- d) Las potenciales emisiones a la atmósfera y a las aguas.
- e) El riesgo de accidente.
- f) El uso de sustancias peligrosas.

La actividad de explotación minera, es una actividad clasificada, incluida en el apartado A) Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a licencia de actividad del Anexo II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. (1.- Actividades extractivas).

Por ello, la concesión de licencia de actividad se rige por el Capítulo III del Título III de la Ley 3/98, - Actividades Clasificadas-, es decir, los artículos 55 y siguientes de la citada Ley.

Además, los proyectos de minería están incluidos en el Anexo I. B de la Ley 3/98, dentro de la Lista de obras o actividades sometidas al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental, apartado 6.- Proyectos de minería.



Así, el *Artículo 57. Solicitud de licencia de actividad*, dispone que, con antelación a la propia solicitud de licencia de actividad, el promotor de la actividad pública o privada podrá realizar una consulta al Ayuntamiento, dirigida a que se le proporcione información de los requisitos jurídicos y técnicos de la licencia y de las medidas correctoras previsibles, así como sobre la viabilidad formal de la actividad. La solicitud de la licencia deberá acompañarse de proyecto técnico y Memoria descriptiva, firmados por técnico competente, en los que se detallarán las características de la actividad, la descripción del medio sobre el que se emplace, su posible repercusión ambiental y las medidas correctoras que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. En los supuestos de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, la documentación citada en el apartado anterior deberá incorporar un estudio de impacto ambiental, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el capítulo II de este título.

En el *Artículo 58. Información pública y emisión de informes*, define que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia de actividad por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, el Alcalde, en el plazo de quince días, someterá el expediente relativo a la solicitud de establecimiento de actividad a exposición pública en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico» y la notificará personalmente a los vecinos inmediatos al lugar donde haya de emplazarse. El periodo de exposición pública será de quince días, al objeto de que puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados. Asimismo, se incorporará al expediente un informe sanitario de carácter preceptivo y vinculante, debiendo incluirse, igualmente, aquellos informes técnicos que resulten necesarios según la naturaleza de la actividad. La emisión del informe sanitario y del resto de informes técnicos se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días una vez agotado el periodo de exposición pública. Realizados los trámites señalados anteriormente, el Ayuntamiento emitirá informe razonado sobre el establecimiento de la mencionada actividad en el plazo máximo de diez días.

SEGUNDO. - Con fecha de 24 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Arria-Maeztu emite un Informe de Secretaría, el cual detalla el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente de "Licencia de Actividad Clasificada":

- a) Informe de los Servicios Técnicos Municipales para comprobar que la actividad e instalación que se pretende desarrollar es adecuada a las Ordenanzas municipales y al planeamiento urbanístico.
- b) El Alcalde, a la vista del informe técnico, y salvo que proceda la denegación expresa de la licencia de actividad por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas municipales, en el plazo de quince días, someterá el expediente relativo a la solicitud de establecimiento de actividad a exposición pública en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y la notificará personalmente a los vecinos inmediatos al lugar donde haya de emplazarse.
- c) El período de exposición pública será de quince días, al objeto de que puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados.
El expediente está a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento; dirección <https://www.arraia-maeztu.eu>
- d) En el plazo de quince días, una vez agotado el período de exposición pública, se emitirá un informe sanitario de carácter preceptivo y vinculante y el resto de informes técnicos



que resulten necesarios según la naturaleza de la actividad, los cuales se incorporarán al expediente.

Conocida la actividad sería conveniente detallar los informes específicos y órganos que los deban emitir.

- e) Realizados los trámites señalados, el Ayuntamiento emitirá informe razonado sobre el establecimiento de la mencionada actividad en el plazo máximo de diez días.
- f) A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales indicadas y previamente al otorgamiento de la licencia de actividad por el Alcalde, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma emitirá informe imponiendo, cuando precediere, medidas correctoras a proyecto de instalación o ampliación de la actividad solicitada, en el plazo máximo de quince días. Este informe será vinculante para la Autoridad municipal cuando sea contrario a la concesión de la licencia de actividad, así como cuando determine la necesidad de imposición de medidas correctoras.
- g) De ser favorable el informe del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, se dictará resolución por la Alcaldía concediendo la licencia.
- h) Concedida la licencia será comunicada al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, e inscrita en el Registro Municipal de Actividades Clasificadas.

III. PROPUESTA.

Atendiendo a la disposición del artículo el *Artículo 58. Información pública y emisión de informes* de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General Protección del Medio Ambiente del País Vasco, al apartado d) del informe de Secretaría del Ayuntamiento de Arria-Maeztu, a las indicaciones del servicio jurídico y una vez analizada la documentación del expediente de licencia de actividad clasificada, se presenta la PROPUESTA de la relación de organismos, entidades y administraciones a las que se propone, según procedimiento reglado de Licencia de Actividad Clasificada, consultarles y en su caso, emitan informes técnicos que resulten necesarios según la naturaleza de la actividad.

Tabla1. Listado de Administraciones propuestas para su consulta, y en su caso, emisión de informe técnico.

N.º	Administraciones Afectadas
1	Confederación Hidrográfica del Ebro
2	URA – Agencia Vasca del Agua
3	Departamento de Salud de Gobierno Vasco
4	Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco
5	Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
6	Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco
7	Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial de Gobierno Vasco
8	Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava
9	Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava
10	Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava
11	Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava
12	Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava



Por todo ello, emito el presente informe para su conocimiento y efectos oportunos.

En Maeztu, a 28 de mayo de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Iraia'.

La Técnica de Medio Ambiente Municipal